

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: CONSTRUFUTURO
Ddo.: FERNANDO GARZON GÓMEZ:
Rad.: 765204003003-2019-00173-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

10 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 142
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00173-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y dado que la parte demandante liquidó en debida forma el crédito adeudado, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., aprobará la misma en la que se tiene que el demandado adeuda **\$46.748.500.00**, suma que contiene el capital y los intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2020; sin incluir en dicha cantidad, las costas procesales las cuales se encuentran liquidadas por la secretaría de este Despacho y se tendrán en cuenta a la hora del pago de los depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, visible a folio que antecede por encontrarse ajustada a derecho hasta el 30 de septiembre de 2020, en la que se tiene que el demandado adeuda **\$46.748.500.00 M/CTE**, suma que contiene el capital y los intereses moratorios, sin incluir las costas procesales como se indica en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso a despacho para decidir frente a solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: CONSTRUFUTURO
Ddo.: FERNANDO GARZON GÓMEZ:
Rad.: 765204003003-2019-00173-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

648f00393688db47e447f6a968a8c3cdb3293476848d5e95ea882200aa1518c8

Documento generado en 10/02/2021 01:38:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>